



# Resolución Ministerial

Lima, 29 de octubre de 2019

No. 415-2019-EF/10

## VISTA:

La queja interpuesta por **TRANSPORTES AGREGADOS Y SERVICIOS TRANSASER S.C.R.L** contra el Tribunal Fiscal;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de setiembre de 2019, **TRANSPORTES AGREGADOS Y SERVICIOS TRANSASER S.C.R.L** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal por notificación defectuosa de la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 02658-2-2018;

Que, la quejosa alega que existe notificación defectuosa de la Resolución N° 02658-2-2018, toda vez que no le fue notificada a su domicilio fiscal, ni encontró un cedulón pegado en la puerta de su domicilio fiscal, habiéndose vulnerado con ello su derecho de defensa, solicitando le sea notificada correctamente;

Que, el Tribunal Fiscal señala en su descargo que la citada RTF fue notificada correctamente de acuerdo a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, por lo que no procede se efectúe una nueva notificación;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, mediante Informe N° 075-2019-EF/10.04, señala que de la revisión de la copia certificada de la constancia de notificación de la Resolución N° 02658-2-2018 se aprecia que la diligencia de notificación se realizó el 17 de mayo de 2018 en el domicilio fiscal de **TRANSPORTES AGREGADOS Y SERVICIOS TRANSASER S.C.R.L**, ubicado en Urbanización Viacava, MZ A, Lote 01, Distrito de Tacna, Provincia y Departamento de Tacna, habiéndose efectuado la notificación mediante cedulón, por encontrarse el domicilio cerrado, dejándose constancia que se procedió a fijar el cedulón N° 00336840 en el referido domicilio, en sobre cerrado bajo puerta, de conformidad con lo previsto en el inciso f) del artículo 104 del Código Tributario, encontrándose acreditado que la notificación de la Resolución N° 02658-2-2018 se realizó con arreglo a ley, por lo que la queja interpuesta deviene en infundada;



Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existen actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;



Que, de los antecedentes del caso se evidencia que la Diligencia del Acto de Notificación en el Domicilio Fiscal de la RTF N° 02658-2-2018 se realizó el día 17 de mayo de 2018, por lo que la presente queja debe ser declarada infundada; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** Declarar **INFUNDADA** la queja presentada por **TRANSPORTES AGREGADOS Y SERVICIOS TRANSASER S.C.R.L** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese y comuníquese.**

  
.....  
**MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI**  
Ministra de Economía y Finanzas